

RECIBIDO			
FECHA		HORA	
29	04	24	11:50
 ANDRES KOSELET SECRETARIO UNIDAD DE CONCEJO MUNICIPAL			

## MINUTA DE COMUNICACIÓN

### VISTO:

La repuesta enviada por el Departamento Ejecutivo Municipal de fecha 04 de abril del corriente en relación al factor de re determinación de costos que determinó aumento del 98,62% en la tasa general de inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los concejos municipales tienen la función de autorizar los aumentos de los tributos, como así también, son órgano de contralor ante cualquier variable de ajuste realizado por los gobiernos locales.

Que, dados los significativos aumentos realizados por la municipalidad de San Jorge que impactaron en el 1° trimestre del año 2024, más precisamente, del 98,62 % en la tasa general de inmuebles conforme datos informados por la propia municipalidad.

Que, dada la difícil coyuntura económica que está atravesando el país en general, y nuestra comunidad en particular, es imperioso el correcto aumento de cualquier tributo municipal, logrando un equilibrio entre el servicio brindado y los gastos de funcionamiento generados, con el correcto contralor y debido proceso administrativo.

Que, la redeterminación de costos es un cálculo aritmético, con límites determinados en la normativa local, que no deja criterios de interpretación amplios o arbitrarios, sino por el contrario, cualquier exceso, en el importe del tributo, debe ser informado y autorizado de forma expresa por el Concejo Municipal.

Que, en consecuencia, realizamos junto a profesionales de las ciencias exactas el siguiente informe donde se acredita un exceso de más del 60% en los aumentos realizados por la Municipalidad de San Jorge que presentamos a continuación:

### INFORME RE DETERMINACIÓN DE COSTOS QUE IMPACTÓ EN EL 1°

#### TRIMESTRE 2024:

En primer lugar, es importante mencionar, que el factor de re determinación de costos se encuentra previsto en la Ord. 2294/19 y modificatorias, en el art. 2 bis, según se transcribe a continuación: ***“ARTÍCULO 2) BIS FACTOR DE RE DETERMINACION DE COSTOS: A los fines de mantener estable las contribuciones por prestaciones de servicios con relación al verdadero costo de las mismas, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá, por períodos trimestrales, incrementar los importes y/o alícuotas aplicables al tributo Tasa General de***

Inmuebles Urbanos, utilizando el "Factor de Re determinación de Costos: **Inciso a):** El Factor de re determinación de Costos de Tributos consistirá en un coeficiente de revalorización, que resultará de la sumatoria de las porcentuales variaciones que se verifiquen en dos componentes cuyos datos serán públicos y oficiales, a saber: **I) Asignación de la categoría 8 del escalafón municipal. II) Valor de 1 litro de combustible gas oil correspondiente a la empresa "YPF" y/o la que el D. E. M. determine. Inciso b):** El factor de re determinación de costos será calculado sumando el 60 % (sesenta por ciento) de la variación porcentual del elemento 'Asignación categoría 8' y el 40 % (cuarenta por ciento) de la variación porcentual que se verifique en el elemento 'Valor 1 litro Combustible Gasoil'

Conforme ello, procedemos a determinar, según información recabada de los acuerdos paritarios del trimestre octubre/diciembre 2023, cual ha sido la variación porcentual correspondiente a la cat. 8 (se adjunta paritaria correspondiente):

**Asignación de la categoría 8 - según Acuerdos Paritarios Festrám:**

Cat. 8 - 9/23	Cat. 8 - 12/2023	Incremento %
109.992,79	141.157,42	28,33

A continuación, se determinará la variación porcentual correspondiente al litro de gas oil según información provista por estación de YPF local:

**Precio litro Gas oil**

30/09/2023	31/12/2023	Incremento %
332,8	508	52,64

Para finalizar, reuniendo ambos datos, y conforme lo dispuesto por el art. 2 bis arriba transcrito, podemos finalmente establecer el F.R.C. a aplicar en el trimestre enero/marzo 2024:

$$\text{F. R. C. a aplicar} = 60\% * 28,33 + 40\% * 52,64$$

$$\text{F. R. C. a aplicar} = 0,6 * 28,33 + 0,4 * 52,64$$

$$\text{F. R. C. a aplicar} = 17 + 21,06$$

F. R. C. a aplicar =	38,06
----------------------	-------

**Por lo expuesto el Factor de re determinación de costos a aplicar en el trimestre enero/marzo 2024 alcanza un 38.06 %.**

Que, conforme la respuesta realizada por el DEM el aumento que recibieron los contribuyentes de nuestra ciudad fue del 98,62% es decir 60,56% superior a lo permitido por el mandato legal y por la delegación legal de atribución del cuerpo legislativo. Ya que, dicha delegación es válida, mientras se preserven los parámetros encomendados, no siendo una atribución del DEM el uso de cualquier otra escala o interpretación de la norma, más allá de lo estrictamente determinado, sino se vulneraría el principio de legalidad en materia tributaria.

En dicho sentido la CSJN –Corte Suprema de Justicia de la Nación- ha manifestado: *“el principio de legalidad exige que las normas incluidas dentro de la juridicidad tengan el mayor grado de precisión y previsibilidad posible a fin de que cumplan con el estándar de claridad que es exigible para que los sujetos puedan ajustar sus respectivas conductas (Fallos: 341:1017 - voto de los jueces Highton de Nolasco y Rosatti; 344:3209)”*. Como así también: *“Los principios y preceptos constitucionales son categóricos en cuanto prohíben a otro poder que el legislativo el establecimiento de impuestos, contribuciones y tasas (Fallos: 155:290; 182:411; 303:245; 312:912; 319:3400, 322:1926 –disidencia de los jueces Belluscio, Boggiano y Bossert-)”*. Y, por último, expresó: *“La esencia del principio de legalidad fiscal o de reserva, la previsibilidad de las reglas en materia impositiva (Fallos 329:1568) y que el cobro de un impuesto sin ley que lo autorice es una exacción o un despojo que viola el derecho de propiedad reconocido en el art. 17 de la Constitución Nacional (Fallos: 180:384; 184:542, 186:521). Sostuvo así que no es constitucionalmente lícito, so color de reglamentaciones tendientes a asegurar la percepción de una contribución legal, el aplicarla a objetos u operaciones no gravadas por la ley (Fallos: 195:59)”*.

En definitiva, la interpretación de los parámetros autorizados, debe ser realizada en sentido estricto y en relación a los criterios objetivos determinados, cualquier exceso en los mismos, debe ser aprobado de manera expresa por el Concejo Municipal, de lo contrario se vulnera el principio de legalidad en materia tributaria, como se determina en el párrafo anterior. Asimismo, también se estaría en contradicción con lo normado por la Ley Provincial de Municipios y Comunas n° 2756, pasible de ser informado a los entes correspondientes.

En consecuencia, solicitamos:

#### MINUTA DE COMUNICACIÓN

**Art. 1º):** Envíese copia de las resoluciones en relación a la redeterminación de costos conforme artículo 2 bis de la ord. 2294/19 aplicados en el 1º y 2º trimestre del año 2024. Asimismo, envíese cualquier otra resolución emitida por el Departamento Ejecutivo Municipal en materia tributaria, de corresponder.

**Art. 2º):** Comuníquese.



**Sra. PATRICIA AMBROSIONI**  
VICEPRESIDENTE 2º  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



**Sr. FACUNDO BLUM**  
VICEPRESIDENTE 1º  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



**GUSTAVO PASCHETTA**  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL